

# Los 20 delitos por los que puede ser condenada una empresa

En 2010 se introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero aún no ha habido ninguna condena. En el Congreso está pendiente la aprobación de una nueva reforma en este ámbito.

Almudena Vigil. Madrid

La comisión de delitos no es sólo cosa de las personas físicas. Las personas jurídicas o empresas también pueden tener que responder por sus actos ante la jurisdicción penal. Más de 20 son los delitos por los que una compañía puede ser condenada. Sin embargo, aunque en el año 2010 se introdujo por primera vez en el Código Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuatro años después la medida todavía no ha surtido efecto en los tribunales, donde sigue sin registrarse una sola condena a una empresa como fruto de ese cambio regulatorio.

Mientras, la legislación continúa avanzando. En el Congreso está estancada desde hace más de un año una nueva reforma del Código Penal –y van 26– que, entre sus múltiples medidas que afectan a un tercio del articulado, incluye también una ampliación y aclaración de algunos aspectos relativos a la responsabilidad penal de las empresas, aproximando el modelo español a las regulaciones anglosajonas con la introducción, por ejemplo, de la figura del *compliance officer* o responsable de cumplimiento normativo entre sus medidas

## CATÁLOGO DE DELITOS DE LOS QUE PUEDEN SER RESPONSABLES LAS PERSONAS JURÍDICAS

■ **Tráfico ilegal de órganos o su transplante** Art. 156 bis 3

Multa del triple al quintuple del beneficio obtenido.

■ **Trata de seres humanos** Art. 177 bis 7

Multa del triple al quintuple del beneficio obtenido.

■ **Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores** Art. 189 bis

Multa del doble al quintuple del beneficio logrado.

■ **Delitos contra la intimidación y allanamiento informático** Art. 197.3

Multa de seis meses a dos años.

■ **Estafas y fraudes** Artículo 251 bis

Multa del doble al quintuple de cantidad defraudada.

■ **Insolvencias punibles** Art. 261 bis

Multa de 6 meses a 5 años

■ **Daños informáticos** Art. 264.4

Multa del doble al cuádruple del perjuicio causado.

■ **Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores y de corrupción privada** Art. 288

Multa del doble al cuádruple del beneficio o de 6 meses a 3 años.

■ **Receptación y blanqueo de capitales** Art. 302.2

Multa de seis meses a cinco años.

■ **Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social** Artículo 310 bis

• Delitos de los arts. 308 y 309: multa del tanto al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, más pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o beneficios fiscales o de la SS de 3 a 6 años.

• Delitos del art. 310: multa de 6 meses a 1 año, más pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o beneficios fiscales o de la SS de 3 a 6 años.

■ **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros** Art. 318 bis 4

Multa de dos a cinco años o la del triple al quintuple del beneficio obtenido, si la cantidad resultante fuese más elevada.

■ **Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal** Art. 319.4

Multa de uno a tres años o, si el beneficio obtenido fuese superior, multa del doble al cuádruple del montante del dicho beneficio.

■ **Delitos contra el medio ambiente** Arts. 327, 328.6

Delitos de los arts. 325 y 326: multa de 1 a 5 años.

Delitos del art. 328: multa de seis meses a 3 años o del doble al cuádruple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada.”

■ **Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes** Art. 343.3

Multa de dos a cinco años.

■ **Delitos de riesgo provocado por explosivos** Art. 348.3

Multa de uno a tres años, salvo que el perjuicio producido fuera de importe mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.

■ **Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas** Art. 369 bis

Multa de uno a cinco años, o del doble al quin-

tuplo del valor de la droga, cuando la cantidad resultante fuese más elevada.

■ **Falsedad en medios de pago** Art. 399 bis

Multa de dos a cinco años.

■ **Cohecho** Art. 427.2

Multa de seis meses a cinco años, o del doble al quintuple del beneficio obtenido, si la cantidad resultante fuese más elevada.

■ **Tráfico de influencias** Art. 430

Multa de seis meses a dos años.

■ **Corrupción de funcionario extranjero** Art. 445.2

Multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

■ **Financiación del terrorismo** Art. 576 bis

Multa de uno a cinco años.

■ **Ciertos casos de contrabando** Art. 3.3

LO 12/1995, de represión del contrabando

Multa proporcional del duplo al cuádruple del valor de los efectos objeto del contrabando, y prohibición de subvenciones y ayudas públicas para contratar con las AAPP y de beneficios fiscales o de la SS de uno y tres años.

Tipo de delito: Artículo penal. Pena prevista.

Fuente: 'Consultor Jurídico'-Wolters Kluwer.

estrella. Se trata de incrementar el control sobre la actividad irregular que pueda anidar en las compañías, evitando el daño a los accionistas o a la sociedad en general.

### Listado

Con el Código Penal actual en la mano, ya existe una lista de delitos –más de 20– por los

que una empresa puede ser castigada penalmente, según recordó Luis Pastor Motta, fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, durante una jornada sobre las *Novedades en la responsabilidad penal de las empresas*, organizada por la firma BDO. Y es que, aunque una empresa no puede ser en-

carcelada –sólo es posible la imposición de multas–, el daño reputacional y social de ser condenada penalmente por la Justicia pesa más que una mera sanción administrativa, según enfatizaron los expertos durante la jornada.

La lista abarca cuestiones como el tráfico ilegal de órganos o la financiación del terrorismo,

hasta los delitos nucleares, aunque los más frecuentes suelen ser estafas, insolvencias punibles, blanqueo de capitales, fraude a Hacienda o a la Seguridad Social, cohecho o tráfico de influencias.

De hecho, a muchos expertos les resulta sorprendente que se considere que puede

derivarse una responsabilidad penal para la persona jurídica por casos improbables en una empresa, como los relacionados con la pornografía infantil y, sin embargo, el legislador no haya contemplado en la nueva normativa otros como, por ejemplo, los delitos contra los derechos de los trabajadores.

## 23 abogados piden al Icam la expulsión del director de MLA, Nicolás Martín

Carlos García-León. Madrid

Un total de 23 abogados de diferentes bufetes del derecho empresarial presentaron el pasado martes un escrito de denuncia ante la comisión deontológica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (Icam), al que ha tenido acceso EXPANSIÓN, contra el letrado Nicolás Martín Antolín, socio director y administrador único del despacho MLA Associates, actualmente en concurso de acreedores, como adelantó este diario en septiembre de 2013. En ella piden para el denunciado la máxima sanción: la expulsión

del Colegio. Según los denunciantes, “el letrado ha faltado el respeto de manera continuada tanto a los abogados del despacho que dirige, como a compañeros de otros bufetes e incluso a clientes”.

### Acciones judiciales

Según se desprende de la denuncia ante el Icam, Nicolás Martín “ha iniciado acciones judiciales contra compañeros sin comunicación previa al decano del Colegio y se ha atrevido a mandar distintos burofax a los directores de los despachos donde estos compañeros prestan servicios en

la actualidad y sus clientes con el único propósito de desprestigiar a los citados abogados”.

Según los 23 letrados firmantes, el denunciado interpuso “demandas falsas y temerarias” contra compañeros –entre ellas dos de carácter penal, archivadas por el juez instructor– con el objetivo de “desvirtuar las pruebas aportadas ante la Inspección de

**Le denuncian por “graves y reiterados incumplimientos del código deontológico de la abogacía”**

Trabajo”. Además, según el escrito, Martín “actuó como letrado en dos de los interrogatorios del caso, cuando en el listado del Colegio aparece como abogado no ejerciente”.

Uno de los puntos más conflictivos de la denuncia es el relativo al supuesto incumplimiento del artículo 13.12, ya que, según la denuncia, Martín “se ha negado a devolver documentación a clientes a pesar de numerosos requerimientos, llegando incluso uno de los clientes a mandar burofax a los abogados del despacho [...], pero el letrado denunciado daba órdenes ex-



Nicolás Martín, socio director del bufete MLA Associates.

presas a los abogados de no devolver la documentación”.

Los 23 abogados también acusan a Martín de “constantes retrasos intencionados en el pago del salario a abogados del bufete” y de “despedir a tantos trabajadores del despacho que superó los umbrales

de los despidos individuales sin haber acudido a un ERE”.

Nicolás Martín, que fundó MLA en 2007, tras trabajar en Clifford y Lovells, afirmó ayer a este diario que no puede valorar esta denuncia ante el Icam porque “aún no la conoce ni se le ha comunicado”.